

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 035 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

08 JUN 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto el Dictamen N° 007-2010-CT/MPP de la Comisión de Transportes de fecha 25 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, facultan a las Municipalidades Provinciales a normar, regular y planificar el transporte terrestre, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que, a partir de su promulgación queda en suspenso toda norma complementaria expedida con anterioridad; medida que estará vigente hasta que dichas normas complementarias, cumplan con adecuarse a lo que dispone este reglamento;

Que, en mérito a esta Disposición Complementaria Final resulta necesario adecuar el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Taxi, con la finalidad de que los agentes operadores de este servicio, como son: transportistas, conductores, usuarios, inspectores municipales y Policía Nacional de Perú, asignada al control del tránsito, las cumplan en toda su extensión, cuyo objetivo es mejorar la calidad, eficiencia y modernidad del servicio;

Que, el equipo técnico-legal de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de esta Municipalidad, a través del Informe N° 080-2010-OTYCV/MPP, alcanza el Proyecto de Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Taxi;

Que, a través del Dictamen del Visto, la Comisión de Transportes recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Taxi;

Que, contemplado el referido proyecto de ordenanza y reglamento, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2010, después de ser analizado y, luego de efectuado el debate



correspondiente, se acordó su aprobación, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 9º, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, estando lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2010 y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

PRIMERO: Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Taxi, de la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y, consta de Sesenta y Cinco (65) artículos, Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Cuatro (04) Disposiciones Finales.

SEGUNDO: Alcances

El Reglamento que se aprueba con la presente norma complementaria, es de observancia obligatoria en toda la provincia de Piura, estando obligados a cumplirla los transportistas, conductores y usuarios del servicio.

TERCERO: Autoridades competentes de fiscalización y control

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, con la Participación de los inspectores municipales de transportes y, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control del tránsito, son autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento del citado Reglamento, detectando infracciones e imponiendo las sanciones a que hubiese lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Mónica Zapata de Castiglione
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

08 JUN 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO



DISPOSICIONES GENERALES

La Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que, a partir de su promulgación, las normas complementarias expedidas con anterioridad, y; obviamente las que se expidan posteriormente por los gobiernos provinciales en materia de transporte terrestre de personas, deben adecuarse a sus disposiciones.

En atención a esta Disposición Complementaria Final, dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Órgano Rector en esta materia, la Municipalidad Provincial de Piura, está obligada a adecuar sus Ordenanzas y Reglamentos, con la finalidad de que los agentes operativos (transportistas, conductores, inspectores municipales y policía nacional, asignada al control del tránsito), las cumplan en toda su extensión, cuyo objetivo es mejorar y modernizar la calidad del servicio público de pasajeros.

El Servicio de Taxi, según lo establece el Nuevo Reglamento, se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las normas complementarias que determina la autoridad competente.

TÍTULO PRIMERO Generalidades

CAPÍTULO I Objetivos y Alcances

Artículo 1º.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

- Regular el servicio de transporte público bajo la modalidad especial de taxi, en cuanto a su inscripción, autorización, renovación de su Permiso de Operación, fiscalización y control de su prestación y el mejoramiento del servicio para el bienestar de los usuarios y conductores.
- Establecer las características técnicas, que deberán contar y mantener las unidades autorizadas para la prestación del servicio de taxi en la Provincia de Piura, de acuerdo a sus modalidades específicas como: Taxi independiente y Taxi con Paradero.
- Fomentar el mejoramiento de los servicios brindados por particulares dirigidos a la colectividad, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2º.- Alcances

El presente Reglamento se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, dedicadas a la prestación del servicio de transporte, bajo la modalidad de Taxi en la Provincia de Piura (SETAPI)





CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 3°.- Definiciones

Para aplicación del presente Reglamento se entiende por:

Autoridad Competente:

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, es el órgano competente para autorizar y habilitar a las personas y vehículos para la prestación del servicio Taxi, y; la Oficina de Fiscalización y Control, se encargara del cumplimiento del presente Reglamento.

Autorización.- Acto administrativo, mediante el cual, la autoridad competente faculta a una persona natural o jurídica, propietario del Vehículo, para la prestación del servicio público de transporte de personas, bajo la modalidad especial de Taxi.

Conductor de Taxi.- Persona natural debidamente registrada y autorizada en la Municipalidad Provincial de Piura, que conduce un vehículo que presta el servicio de Taxi, con licencia de clase y categoría correspondiente para el vehículo a conducir y puede ser:

- a) **Propietario Conductor** Persona natural, debidamente registrada y autorizada por la Municipalidad Provincial de Piura, para prestar servicio de taxi, con vehículo de su propiedad que también se encuentra autorizado.
- b) **Conductor Libre.-** Persona natural que se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Municipalidad Provincial de Piura, para prestar el servicio de taxi en un vehículo de propiedad de otras personas, que también se encuentra autorizado.

Credencial del Conductor.- Es el documento que autoriza a una persona natural a prestar el servicio de Taxi, luego de cumplir con los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, sirviendo además como identificación del conductor.

Empresa o Asociación Autorizada.- Persona jurídica, debidamente inscrita y autorizada para la prestación del Servicio Taxi, durante el tiempo establecido en su autorización.

Paradero de Taxi.- Zona de la vía pública técnicamente calificada, en la cual los vehículos autorizados del servicio de transporte de Taxi SETAPI en la modalidad especial de Taxi con Paradero, pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros. Estos espacios ocupados, constituyen zona rígida para el resto de vehículos no autorizados.

Permiso de Operación. Documento que emite la autoridad competente, que acredita contar con autorización para la prestación de servicio Taxi, el cual contiene los datos contemplados en el presente Reglamento.

Precio del servicio: Es la tarifa que se fija libremente entre el conductor de taxi y el pasajero, de acuerdo a la libre oferta y demanda.

Servicio de Taxi.- Es el servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vías urbanas e interurbanas, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata.



Servicio de Taxi Piura-SETAPI.- Es el servicio de transporte en la modalidad especial de taxi, para transportar personas de un lugar a otro en forma dispersa, brindado por personas naturales o jurídicas en el ámbito de la Provincia de Piura, y; puede ser:

- a) **Taxi Independiente.-** Servicio de transporte de taxi, que se desarrolla dentro de la Provincia de Piura en forma dispersa, prestado en vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, debidamente inscritos y autorizados por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, conducidos por los propietarios o conductores libres.
- b) **Taxi con Paradero.-** Es la modalidad de servicio de taxi, prestado por personas jurídicas, debidamente autorizadas, que se desarrolla desde un punto determinado (paradero), con destino a diferentes lugares de la ciudad.
- c) **Taxi Exclusivo.-** Es la modalidad del servicio que prestan las personas jurídicas determinadas, para una entidad comercial o turística.

Transportista.- Persona natural o jurídica, que presta servicio público de transporte terrestre de personas, debiendo contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Piura para prestar el servicio en el ámbito provincial.

Usuario o Pasajero.- Persona natural, que utiliza el servicio de transporte Taxi y que sufraga el precio del mismo.

Vehículo Autorizado Unidad de transporte inscrito y habilitado mediante el correspondiente Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte, bajo la modalidad de Taxi.

Vehículo de Taxi.- El vehículo motorizado, con las características de automóvil, Station Wagón, de Cuatro (4) puertas, con capacidad no menor de cuatro (04) pasajeros.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 4º.- Competencia de la Municipalidad Provincial de Piura

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura:

1. Regular en la Provincia de Piura el Servicio de Taxi Piura (SETAPI)
2. Autorizar a las personas naturales y/o personas jurídicas, propietarios de vehículos, la prestación del SETAPI en sus distintas modalidades del servicio.
3. Autorizar a las personas que conducen vehículos para la prestación del SETAPI.
4. Autorizar la instalación de paraderos oficiales del SETAPI.
5. Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el SETAPI.
6. Constituir y mantener los Registros del SETAPI, en los que se inscribirá a los vehículos, propietarios sean personas naturales o jurídicas, según corresponda y, conductores autorizados, así como las infracciones y sanciones de que sean objeto.
7. Fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento en toda la Provincia de Piura.
8. Resolver los recursos impugnativos y/o quejas relacionadas con el SETAPI.
9. Determinar el número de unidades que prestarán el SETAPI en base a estudios técnicos, que incluirán parámetros y condiciones propias de la ciudad.





CAPITULO IV **Disposiciones Generales**

Artículo 5º.- Fiscalización del cumplimiento del Reglamento

Se realizará a través de:

1. Denuncias, que formulen los usuarios del servicio por infracciones a este reglamento, ante el órgano de fiscalización y control de la Municipalidad Provincial de Piura y la Policía Nacional División de Tránsito.
2. La Oficina de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Piura, con la participación de los inspectores municipales de transportes y/o la Policía Nacional asignada al control de Tránsito, de oficio o, a pedido de parte fiscalizarán el cumplimiento del presente Reglamento y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, aplicando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 6º.- Obligaciones de la Municipalidad

Al otorgar la autorización para la prestación del servicio de taxi, la Municipalidad Provincial de Piura, está obligada a respetar el derecho del titular de la autorización para brindar el servicio de taxi en toda la jurisdicción de la Provincia de Piura, por el plazo previsto en la autorización.

Artículo 7º.- Obligaciones del Conductor del SETAPI

Son obligaciones del conductor de vehículos del servicio de Taxi:

- 1.- Presentarse correctamente vestido, utilizando pantalón, camisa o polo y calzado, preservando la higiene.
- 2.- Mantener los vehículos limpios y en correcto estado de funcionamiento.
- 3.- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- 4.- No fumar, ingerir alimentos o bebidas, mientras atiende un servicio.
- 5.- Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales del usuario, devolviéndolos al propietario o a la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, en caso de olvido por el pasajero.
- 6.- No usar equipos de sonido en un nivel de volumen, que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros.
- 7.- Conocer las vías, utilizando las rutas más cortas, rápidas y seguras para sus clientes.
- 8.- Completar la ruta para la cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del SETAPI complete el servicio.
- 9.- El servicio es de exclusividad del pasajero que contrató los servicios, por lo que no deberá transportarse a terceros.
- 10.- Mantener en los lugares visibles, dentro del vehículo, la autorización y la credencial del conductor.
- 11.- Tratar bien a los pasajeros en todo el recorrido del servicio.

Artículo 8º.- Obligaciones del Propietario del Vehículo Taxi

Son obligaciones del Propietario de vehículo del Servicio Taxi:

- 1.- Que, su vehículo sea conducido por persona que cuente con la respectiva credencial del conductor, otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura.
- 2.- Que, el conductor de su vehículo de taxi, cumpla con las disposiciones de este Reglamento y las demás normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- 3.- Mantener el vehículo del servicio de taxi en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.





- 4.- Mantener vigentes la póliza de seguro (SOAT o CAT)
- 5.- Mantener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente.
- 6.- Llevar un registro de vehículos de su propiedad y de sus conductores que prestan el SETAPI, cuando se trate de personas jurídicas.
- 7.- Informar a la Municipalidad Provincial de Piura, todas las modificaciones que se efectúen al vehículo.
- 8.- Informar a la autoridad competente, su retiro de la prestación del servicio de taxi.
- 9.- Informar a la Municipalidad Provincial de Piura, de todas las transacciones de ventas o transferencias onerosas o gratuitas sobre el derecho de propiedad del vehículo de servicio de taxi.
- 10.- Informar a la Municipalidad Provincial de Piura, de los cambios o retiro de los conductores habilitados para cada vehículo del servicio de taxi de su propiedad.
- 11.- Mantenerse informado constantemente sobre la situación del vehículo sea infracciones u otros.

Artículo 9º.- Obligaciones del Pasajero o Usuario.

Los pasajeros del SETAPI están obligados a:

1. Pagar el precio del servicio, directamente al conductor del taxi.
2. No causar daño, ni ensuciar el vehículo del servicio de taxi.
3. No distraer al conductor, de tal manera que ponga en peligro la correcta conducción.
4. Dar un trato cortés al conductor.

Artículo 10º.- Representante Legal y Responsabilidad de las Personas Jurídicas

Las personas jurídicas, que registren vehículos para prestar el servicio, en la modalidad taxi con paradero, deben:

1. Designar un representante legal, responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Cumplir las Ordenanzas, Decretos de Alcaldía, Resoluciones Jefaturales, Edictos, Reglamentos y Normas que sean aplicables, vigentes en el presente, o que se dicten en el futuro, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Administrativas

Capítulo I

Autorización

Artículo 11º.- Obligaciones en el trámite de la Autorización

Las Personas naturales o jurídicas, propietarios de los vehículos destinados al servicio de taxi, están obligados a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Piura la respectiva autorización, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente reglamento y en el TUPA vigente.

No podrán realizar dicho servicio, los vehículos y conductores que no cuenten con la respectiva autorización.

Artículo 12º.- Procedimientos Administrativos no Regulados

Las solicitudes de autorización para la prestación del SETAPI, dada la naturaleza del servicio, constituyen un trámite administrativo de evaluación previa, no operando en ningún caso el Silencio Administrativo Positivo.





Si en el plazo de treinta (30) días hábiles de haber solicitado la autorización, no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el interesado podrá considerar que su solicitud ha sido denegada.

Artículo 13°.- Impugnaciones

Tratándose de sanciones pecuniarias, corresponde al SATP resolver en primera instancia las solicitudes de anulación de la Papeleta de Infracción o el recurso de reconsideración. En este caso, las apelaciones serán resueltas por el Tribunal de Multas. Tratándose de sanciones no pecuniarias, la primera instancia está constituida por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; las apelaciones que se interpongan, serán resueltas por el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura.

Los recursos impugnatorios, plazos, requisitos y trámite se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14°.- Vigencia de la Autorización de Prestación del SETAPI.

Las autorizaciones para la prestación del SETAPI, tienen una vigencia máxima de cuatro (04) años, pudiendo ser menor a solicitud del interesado. Las renovaciones se solicitarán con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 15°.- Permiso de Operación del Servicio Taxi Piura SETAPI

La Autorización para la prestación del servicio de taxi en la provincia de Piura, es un documento que otorga la autoridad competente, a las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos destinados al SETAPI que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento; dicha autorización recibe el nombre de Permiso de Operación.

Artículo 16°.- Tarjeta Única de Circulación

La Tarjeta Única de Circulación (TUC), se otorga de manera individual y exclusiva, al propietario para cada uno de los vehículos destinado al SETAPI.

Artículo 17°.- Características de la Tarjeta Única de Circulación

La Tarjeta de Circulación, es un documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de taxi, el mismo que contiene obligatoriamente como mínimo, la siguiente información:

1. Número del Permiso de Operación.
2. Número y fecha de emisión de la TUC.
3. Fecha de caducidad de la TUC.
4. Número de placa de rodaje del vehículo.
5. Nombre del propietario del vehículo.
6. Dirección domiciliaria en Piura del propietario del vehículo.
7. Teléfono del propietario.
8. Número del Documento de identidad (DNI) del propietario.
9. Número y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
10. Número, vigencia y aseguradora del SOAT o CAT
11. Número del expediente con que se genera la solicitud
12. Número del Recibo de Pago.





Artículo 18°.- Plazo para Otorgar la Autorización Servicio de Taxi

La Municipalidad Provincial de Piura, reapertura el procedimiento para expedir la respectiva autorización del servicio de taxi, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia el presente reglamento. Vencido dicho plazo, se iniciarán los operativos de control, imponiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 19°.- Requisitos para Solicitar Autorización

Para obtener la autorización para prestar el servicio de taxi, el interesado debe presentar en copias fedateadas, los siguientes documentos:

1. No presentar antecedentes policiales.
2. Tarjeta de propiedad o contrato de compra y venta con firmas legalizadas.
3. Copia simple del DNI del Propietario o Representante legal.
4. SOAT o CAT vigentes durante un año, por lo menos.
5. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
6. Credencial vigente de conductor.
7. Recibo de Pago

Artículo 20°.- Renovación de la Autorización

La renovación de la autorización del SETAPI, se realiza a solicitud expresa del interesado, para lo cual debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y en el plazo establecido en el artículo 14° del presente reglamento.

Artículo 21°.- Credencial del Conductor de Vehículo de SETAPI

La Credencial para conducir vehículos autorizados para prestar el Servicio de Taxi, es un documento que otorga la Municipalidad Provincial de Piura a personas naturales que lo solicitan.

Artículo 22°.- Vigencia de la Autorización de Conductor de Vehículos

La Autorización (Credencial) tendrá una vigencia máxima de un (01) año, pudiendo solicitar el interesado su renovación, con treinta (30) días de anticipación.

Capítulo II REGISTRO DEL SETAPI

Artículo 23°.- Constitución del Registro

En la Municipalidad Provincial de Piura, se constituirá un Registro del SETAPI, en el cual se inscribirá a los vehículos, propietarios, personas naturales o jurídicas según corresponda y conductores autorizados.

Artículo 24°.- Características del Registro

El registro contendrá toda la información necesaria que facilite la identificación, fiscalización y control de los vehículos, propietarios y conductores del SETAPI.

Artículo 25°.- Inscripción en el Registro

Las autorizaciones de vehículos y de conductores, así como la identificación de propietarios, quedarán inscritas en el registro con los documentos de autorización municipal, que permiten la prestación del servicio de taxi o la conducción del vehículo.

Los vehículos que brindan el servicio de taxi, deben estar en buen estado de funcionamiento, tener un peso seco neto igual o mayor de 1000 kg. y cilindrada no menor





de 1450 cm³ o de 1200 cm³, siempre y cuando estos vehículos acrediten haber cambiado de matriz energética a GNV (Gas Natural Vehicular) o GLP (Gas Licuado de Petróleo), láminas retroreflectivas, cinturones de seguridad en asientos delanteros (de 3 puntos y posterior 2 puntos) y cuatro puertas de acceso.

Artículo 26°.- Categorías de Licencia de Conducir

Los conductores de las unidades autorizadas deberán contar con licencia de conducir como mínimo categoría A II y/o sus equivalentes.

TÍTULO TERCERO
Disposiciones Técnicas
Capítulo I
Requisitos Del Servicio

Artículo 27°.- Requisitos Generales de los Vehículos.

Los vehículos que brindan el Servicio de Taxi, deben estar en buen estado de funcionamiento, tener un peso seco o neto igual o mayor de 1000 Kg., y cilindrada no menor de 1450 cm³, siempre y cuando estos vehículos acrediten haber cambiado de matriz energética a GNV (Gas Natural Vehicular), láminas retroreflectivas, cinturones de seguridad en asientos delanteros (de 3 puntos) y posterior (2 puntos) y cuatro puertas de acceso.

Los vehículos que con motivo de la reapertura de la inscripción, soliciten autorización, deben tener una antigüedad no mayor de cinco (05) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente de su fabricación.

También deberán contar con el CITV aprobado y vigente, que garantice el buen funcionamiento de la unidad. No se autorizan a los vehículos que no garanticen seguridad, salubridad y comodidad.

Artículo 28°.- Inspección Técnica Vehicular periódica

Los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi, deberán someterse a la revisión técnica que disponga la autoridad competente, en forma semestral, acreditando esta obligación con el correspondiente CITV.

Artículo 29°.- Flota

Las Personas Jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de taxi, bajo las modalidades específicas de taxi independiente y taxi con paradero, deberán acreditar una flota no menor de diez (10), ni mayor de veinte (20) unidades vehiculares.

Artículo 30°.- Seguro Obligatorio

Las personas naturales o jurídicas, propietarias de vehículo destinados al servicio de taxi, deberán contar con la Póliza de Seguro por Accidentes de Tránsito (SOAT o CAT), a favor del conductor, usuarios y terceros conforme a las normas de la materia.

Artículo 31°.- Identificación Vehicular

Todos los vehículos del SETAPI, colocarán en el interior de cada unidad, en un lugar visible y legible para el pasajero, el original de la credencial del conductor y de la TUC del vehículo.





Artículo 32°.- Características generales de identificación de los vehículos.

Los vehículos, para ser autorizados al servicio en la modalidad Taxi Independiente, deberán cumplir con:

a) Color del vehículo.

Los vehículos dedicados al servicio de taxi, deberán tener la carrocería pintada integral y exclusivamente del color amarillo.

b) Pintado de Placa

Los vehículos dedicados al servicio de taxi, deberán pintar de color negro en forma legible, la Placa de Rodaje, en las puertas posteriores laterales, con letras y números de 25 centímetros de altura.

c) Sticker

Exhibir el sticker del escudo de la Municipalidad, proporcionado por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, pegado en la puerta delantera derecha (lado opuesto al conductor).

d) Farola

Los vehículos, deberán portar una farola iluminada en luz blanca, de material acrílico blanco, de caras trapezoidales de 30 centímetros de largo en la base inferior, 26 centímetros, en la base superior, en sección triangular de 15 centímetros y de espesor 10 centímetros.

En la parte frontal y posterior de la farola, que estará colocada en la parte superior del vehículo (techo), llevará inscrita la palabra taxi con letras de color rojo de material reflectante.

Artículo 33°.- Capacitación obligatoria de conductores

Los conductores dedicados a esta modalidad de servicio de transportes deberán acreditar haber seguido y aprobado el curso de capacitación de conductores y seguridad vial en las materias de actualización en normas de tránsito, autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura, siendo pasibles de las sanciones contenidas en el presente reglamento, en caso de incumplimiento.

Capítulo II

Modalidades del Servicio

Artículo 34°.- Clasificación de las modalidades de Prestación del SETAPI

Las modalidades de prestación del servicio de Taxi – Piura – serán:

1. Servicio de Taxi Independiente
2. Servicio de Taxi con Paradero.

Sub. Capítulo I

Servicio Taxi Independiente

Artículo 35°.- Requisitos para obtener autorización

El otorgamiento de la respectiva autorización o renovación, se hará cumpliendo los siguientes requisitos:

Taxi Independiente:

1.- Personas Naturales

Solicitud del interesado dirigido a la Unidad Orgánica que aprueba el trámite

a) Documentación del Propietario

- No registrar antecedentes policiales.
- Copia fedateada de la tarjeta de propiedad o Contrato de compra venta legalizada.
- Copia fedateada del DNI del Propietario.
- Copia fedateada del recibo por derechos de autorización.



b) Documentación del Conductor.

- No presentar antecedentes policiales.
- Copia fedateada de la licencia de conducir.
- Credencial del Conductor.

c) Documentación Vehicular.

- Copia fedateada del CITV, vigente.
- Copia fedateada del SOAT o CAT vigente por lo menos un año.

d) Identificación Vehicular.

- Pintado del Vehículo íntegro y exclusivo de color amarillo Taxi.
- Farola iluminada con la leyenda de "Taxi".
- Exhibir Sticker en la puerta delantera lado derecha (lado opuesto al conductor).
- Pintado número de placa en ambas puertas laterales, de una altura de 25 cm.
- Exhibir pintado del número de placa en el respaldo (parte posterior) de los asientos delanteros.

2.- Personas Jurídicas

Cumplir con lo establecido para las de personas naturales, y además deben presentar:

- o Copia fedatada de la Escritura Pública de constitución social de la persona Jurídica inscrita en SUNARP.
- o Declaración de la composición de la flota.
- o Copia del RUC, vigente.
- o Copia simple de Licencia de Funcionamiento.
- o Contar con una flota mínima de 10 y máximo de 20 vehículos

Identificación Vehicular.

Se deberá cumplir con lo exigido para la identificación de personas naturales, y además deben de cumplir:

Inscripción de logotipo y el número telefónico de la empresa, en un lugar visible de las puertas delanteras del vehículo. Se puede exceptuar el sticker del escudo municipal.

Artículo 36°.- Flota

Las Personas Jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de taxi (SETAPI) bajo las modalidades específicas de taxi con paradero deberán acreditar una flota máxima de 10 y máximo de 20 unidades vehiculares.

Artículo 37°.- Requerimientos Técnicos de vehículos taxi Independiente:

Personas Jurídicas.

Las Personas Jurídicas autorizadas para prestar el SETAPI, en la modalidad Taxi Independiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener una central de comunicación por radio o teléfono, a través de la cual debe tener comunicación permanente y directa con todas y cada uno de los conductores de sus vehículos que prestan el servicio de taxi autorizado.
- b. Tener un local apropiado de operaciones para su flota del servicio de taxi, el cual debe contar con licencia municipal de funcionamiento.

Sub. Capítulo II

Taxi con Paradero

Artículo 38°.- Requisitos Especiales





Para la prestación de esta modalidad de servicio, deberá cumplir con los requisitos establecidos para el taxi independiente para personas jurídicas; adicionalmente deberá contar con un servicio de telefonía o radio, que establezca una permanente comunicación con los conductores de sus unidades autorizadas.

Artículo 39°.- De la Autorización de Paradero

La autorización de paradero será otorgada por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, previa evaluación y aprobación técnica.

Artículo 40°.- De la Evaluación de la Solicitud de Paradero

La Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, evaluará la procedencia de la solicitud, de acuerdo a criterios técnicos, respetando los Reglamentos Nacionales, Ordenanzas Municipales de zonas rígidas y/o vías saturadas. El espacio físico para uso de Paradero, será no mayor al que ocupará tres (03) unidades vehiculares en todos los casos.

Artículo 41°.- Requisitos para la Autorización de Paradero

Los requisitos para otorgar la autorización de Paradero, son los establecidos para el taxi independiente, como persona jurídica; a los que además deberá considerar:

➤ Certificación de conductores uniformados (se les verificará en inspección de campo). Las unidades a que se refiere el presente capítulo, deberán exhibir impreso, su logotipo o razón social, así como el número de su central telefónica, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para el taxi independiente.

Artículo 42°.- Operación de la Empresa o Asociación Autorizada

La empresa autorizada, deberá contar con una Base de Operación o Comunicación, equipada con servicio de telefonía fija o radio, que le permita establecer una permanente comunicación con los conductores de su flota vehicular, así como contar con una Base o Terminal.

Artículo 43°.- Vigencia de la Autorización de Paradero

Las autorizaciones para uso de paradero, tendrán una vigencia de un (01) año y, serán renovables con treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

Artículo 44°.- Suspensión o Anulación de la Autorización de Paradero.

La Oficina de Transportes y Circulación Vial, suspenderá o anulará la autorización de Paradero, en caso de comprobarse irregularidades, mal uso de la autorización de circulación y/o seguridad del usuario.

Artículo 45°.- Reglas para Uso de Paradero

El uso de paradero está sujeto a:

1. La salida de los vehículos con pasajeros, debe realizarse en forma ordenada.
2. La vía pública debe mantenerse limpia y ordenada.
3. Los conductores de vehículos, deben de velar para que se mantenga el orden, la disciplina y se custodie el mobiliario que forma parte del paradero de Taxi.
4. La renovación de la autorización de paradero, se debe solicitar con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento, adecuada al D.S. N° 017-2009-MTC.
5. La autorización del espacio de la vía pública, para la instalación y funcionamiento de paraderos oficiales de taxi, pueden ser revocados por la autoridad municipal, en caso de que se transgreda las reglas establecidas en el presente Reglamento y/o en caso de interés público.





Artículo 46°.- Sustitución e Incremento de Unidades

La persona jurídica autorizada, podrá solicitar el incremento de su flota con nuevas unidades, o la sustitución de las que contara en la autorización, hasta completar veinte (20) como máximo, que tengan una antigüedad no mayor de cinco (05) años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de derechos.

Artículo 47°.- Determinación de los Paraderos

La determinación y ubicación de paraderos de taxi, será establecida por la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 48°.- Mobiliario para funcionamiento de Paradero de Taxi

El mobiliario empleado para el funcionamiento del paradero de taxi, solo podrá implantarse en las áreas de las vías públicas que permitan técnicamente su instalación, el mismo que podrá comprender:

1. Elementos de Publicidad exterior.
2. Elementos de información.
3. Servicio de telefonía

Artículo 49°.- Limite del Mobiliario de Paradero de Taxi

La cantidad de componentes del mobiliario en un paradero de taxi, estará determinado por el estudio que realice la autoridad municipal competente, de acuerdo con las características urbanas y capacidad de la vía pública.

Artículo 50°.- Solicitud para la determinación y ubicación de paradero de Taxi

Los paraderos de taxi pueden ser solicitados ante la Municipalidad Provincial de Piura por las personas jurídicas, a través de sus representantes legales, con vigencia de Poder registrado en la SUNARP. A la solicitud, deberá anexarse el estudio técnico de impacto vial, elaborado por un profesional especializado.

Artículo 51°.- Características de la señalización de paraderos

Los paraderos de taxi, serán señalados por las personas jurídicas autorizadas, teniendo como referencia lo establecido en el Manual de Señalización y, de acuerdo con lo siguiente:

1. La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales que encierren casilleros con la palabra taxi en cada uno.
2. Se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio y al final del paradero de color azul y blanco con la letra T en el centro del letrero, completando con un letrero con la inscripción "Taxi Amarillo"

Artículo 52°.- Derecho de Paradero

Los paraderos de Taxi, están destinados para el uso exclusivo de vehículos autorizados del SETAPI, en la modalidad Taxi con Paradero. Solo pagarán el derecho de autorización por persona Jurídica.

Sub. Capítulo III
Taxi Servicio Exclusivo

Artículo 53°.- Servicio Exclusivo

Es una modalidad de servicio, que se brinda de manera exclusiva para una determinada entidad comercial o turística, debiendo tener paradero o Terminal.



Artículo 54°.- Colores Identificatorios

Las personas jurídicas dedicadas a esta forma de servicio, deberán tener vehículos de color uniforme, no necesariamente el color amarillo, el cual debe ser registrado en la Municipalidad de Piura.

Artículo 55°.- Características Especiales del Vehículo

Los vehículos que presten el servicio exclusivo, deben presentar altos niveles de seguridad, confort e higiene, constituyendo estas exigencias, un requisito indispensable para su autorización, deben tener además un peso seco no menor a 1000 kilos, con sistema de aire acondicionado y sistema de música.

Artículo 56°.- Calificación Técnica

La Oficina de Transportes y Circulación Vial, verificará el estado de dichas unidades y las calificará de acuerdo a los parámetros técnicos referidos a controles de calidad.

Artículo 57°.- Carta de Aceptación

La empresa de taxi, deberá contar con la correspondiente carta de aceptación, suscrita por la entidad comercial o turística para la cual prestará el servicio; documento que deberá presentar en la solicitud de autorización.

Artículo 58°.- Paradero

La empresa solicitará la autorización de paradero, conforme los requisitos y consideraciones del presente reglamento.

Artículo 59°.- Requerimientos Técnicos para el Servicio Exclusivo

- Las Personas Jurídicas para prestar el Servicio Exclusivo, deben tener una central de comunicación por radio o teléfono, a través de la cual deben tener comunicación permanente con los conductores de sus vehículos autorizados.
- En el interior de las unidades, debe señalarse en forma clara, el número de la placa de rodaje, debiendo colocar en lugar visible el permiso de operación y la credencial del conductor.

TÍTULO CUARTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60°.- Sanción con papeleta

La sanción establecida en el presente reglamento será impuesta a través de papeletas de infracción de tránsito (PIT) por el efectivo de la Policía Nacional, asignado al control del tránsito, sujetándose su trámite al procedimiento de sanción, pagos y beneficios, a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 032-2004 - C/CPP.

Artículo 61°.- Control y Fiscalización

Encárguese a la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura, la labor de control y fiscalización, con apoyo de la Policía Nacional de Tránsito, para el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 62°.- Autoridad competente para imponer las sanciones

La Oficina de Fiscalización y Control de la Municipalidad provincial de Piura, con la participación de sus inspectores de transportes y/o con apoyo de la PNP, asignada al control del tránsito, serán los encargados de imponer las sanciones por las infracciones cometidas contra los Reglamentos Nacionales y el presente Reglamento, con arreglo a sus disposiciones.





Artículo 63°.- Constituyen infracciones al presente reglamento, los actos y omisiones, identificados en el siguiente Cuadro:

Código	Infracción	Multas % UIT	Calificación	Medida complementaria
T- 01	Prestar el servicio sin portar la autorización vigente	20	Muy Grave	Internamiento vehículo 30 días.
T- 02	No contar con la farola iluminada	4	Leve	
T- 03	No usar cinturón de seguridad.	4	Leve	
T- 04	Si el número de ocupantes del vehículo excede su capacidad	4	Leve	
T- 05	No portar CITV vigente	20	Muy Grave	Internamiento del vehículo
T- 06	No portar el SOAT y/o CAT – AFOCAT vigente o que se encuentre suspendido, vencido o cancelado.	50	Muy Grave	Internamiento vehículo y retención licencia
T- 07	Maltratar al conductor, verbal o físicamente al pasajero o terceros con ocasión de la prestación del servicio de taxi.	12	Muy Grave	Retención del vehículo
T- 08	Agredir al conductor, verbal o físicamente al inspector municipal de transportes durante el desarrollo de sus funciones	20	Muy Grave	Internamiento del vehículo
T- 09	Contar con autorización para taxi y realizar el servicio colectivo y viceversa	8	Grave	Internamiento vehículo
T- 10	Conducir el vehículo haciendo uso del teléfono celular, radio portátil u otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante.	8	Grave	
T- 11	Circular con unidades vehiculares sin los elementos de identificación del servicio.	10	Grave	
T-12	No llevar Sticker adhesión en Puerta Vehículo	4	Leve	
T-13	No contar con Credencial Municipal del conductor para prestar SETAPI	4	Leve	Retención del vehículo
T-14	Fumar o ingerir alimentos mientras conduce	4	Leve	
T-15	Abastecer de combustible el vehículo estando ocupado por pasajeros	20	Muy Grave	Internamiento del vehículo
T-16	Conducir un vehículo del SETAPI sin la adecuada presentación personal	4	Leve	
T-17	No asistir a los cursos de capacitación	4	Leve	
T-18	Realizar limpieza, mantenimiento del vehículo en los paraderos de taxi	4	Leve	
T-19	No respetar el orden de prioridad en los paraderos	4	Leve	
T-20	Prestar el SETAPI con Permiso de Operación Suspendido	8	Grave	Internamiento vehículo
T-21	No contar con licencia de conducir	12	Muy Grave	Internamiento vehículo





T-22	Incumplir las condiciones acordadas con el pasajero respecto al SETAPI	4	Leve	
T-23	Prestar el SETAPI, utilizando el Permiso de Operación, credencial del conductor de otro vehículo o conductor	8	Grave	Retención del vehículo
T-24	Dejar pasajeros en condición o situaciones de peligro	4	Leve	
T-25	Prestar el SETAPI con vehículo no autorizado con color y características que inducen a error a los pasajeros	20	Muy Grave	Internamiento del vehículo
T-26	Contar con credencial del conductor falsificados u obtenidos en forma fraudulenta	20	Muy Grave	Internamiento del vehículo
T-27	Cometer delito doloso contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio o el honor sexual en perjuicio del pasajero.	50	Muy Grave	Internam. Vehic. Retención licencia. CANCELACIÓN definitiva de la credencial y Permiso de Operación
T-28	Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados	20	Muy Grave	
T-29	Participar en actos delictivos, asaltos	50	Muy Grave	Internam. Vehic. Retenc. Licencia. CANCELACIÓN credencial y el permiso de operación.

Infracción por Paradero

T-30	El estacionamiento de mayor número de vehículos de los autorizados	Leve 4	
T-31	Lavado o mantenimiento de vehículos en los paraderos	Leve 4	
T-32	Por reincidir en cualquiera de las infracciones tipificadas 30 o 31	Grave 8	
T-33	Por cometer por tercera vez las infracciones codificada 30 o 31	Muy Grave 12	Anulación definitiva de la autorización de paradero.

Todas las infracciones que ya estén establecidas en el Reglamento Nacional de Transporte, tendrán éstas primacía frente a aquellas infracciones o sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 64º.- Pago solidario de papeleta.

Las personas jurídicas, serán responsables solidarias con el conductor de sus unidades, en el pago de la multa impuesta a éste.



Artículo 65º.- Responsabilidad Solidaria

Los propietarios de las unidades vehiculares que prestan servicio de Taxi, son solidariamente responsables con los conductores, por los accidentes de tránsito e infracciones al presente reglamento, que ocasionen durante la prestación del servicio.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

Disposición Transitoria

Primera.- Adecuación al presente Reglamento

Las unidades del servicio de taxi, autorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, deberán adecuar sus características conforme a estas disposiciones dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días calendarios.

Segunda.- Solicitud de Autorización en trámite

Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquier sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de este reglamento.

Tercera.- Incorporación del procedimiento administrativo en el TUPA

Incorporar al TUPA, el trámite administrativo que deben seguir los interesados para solicitar autorización de vehículos y conductores de acuerdo al presente reglamento.

Cuarta.- Por esta única vez y de manera excepcional, otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para que las personas naturales o jurídicas, propietarias de vehículos con Peso Seco o Neto no menor de 650 kilos, soliciten autorización a esta municipalidad para prestar el SETAPI, en cualquiera de sus modalidades. Las personas naturales, que cuenten con más de un vehículo, están obligadas a constituirse en empresa; en tal caso, el plazo para solicitar la autorización, será de sesenta (60) días calendarios.

Vencido el plazo antes señalado, los inspectores municipales de transportes, con apoyo de la policía nacional asignada al control del tránsito, realizarán los operativos de control para detectar la informalidad, imponiendo las sanciones, conforme a ley.

Quinta.- Dejar en suspenso para su evaluación legal, parte de la Cuarta Disposición Transitoria, referente al siguiente párrafo: "Las personas naturales que cuenten con más de un vehículo están obligadas a constituirse en empresa, en tal caso, el plazo para solicitar la autorización, será de sesenta (60) días calendarios".

Disponer el uso obligatorio del fotocheck por parte del transportista; previa evaluación de la Comisión correspondiente, la misma que deberá elevar un dictamen de la modificatoria del presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera.- Delegación de Facultades

Delegase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias del presente reglamento.





Segunda.- Oficina responsable del cumplimiento del presente reglamento

Encargar a la Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura, el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Tercera.- Derogación de normas municipales

Deróguese las Ordenanzas Municipales o, cualquier norma o disposición de la Municipalidad Provincial de Piura, que se opongan al presente reglamento.

Cuarta.- Actividades no comprendidas

No están comprendidas en los alcances de las disposiciones de este reglamento, el servicio de alquiler de vehículos por días (renta de autos), el cual se rige por las disposiciones legales pertinentes.

